Ley Nº 61, que derôga toda ley o reglamento sobre la exportación de ganado, y sujeta a permiso dicha exportación.— G. O. Nº 5784, del 8 de Agosto de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61.

Art. 1.— Se derogan la Ley Nº 1032, del 14 de noviembre de 1935, la Ley Nº 530, del 29 de agosto de 1941, la Ley Nº 531, del 29 de agosto de 1941, así como toda otra ley o reglamento que se refieran a requisitos para la exportación de toda clase de ganado.

Art. 2.— Para la exportación de ganado, se requerirá, en cada caso, un permiso otorgado por la Comisión o el funcionario que señale el Poder Ejecutivo, debiendo aplicar el exportador a la solicitud de permiso sellos de Rentas Internas a razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que desee exportar.

Art. 3.— Los demás requisitos para la exportación de ganado de todas clases, tanto desde el punto de vista sanitario, como para preservar las necesidades del consumo nacional, serán establecidos por los reglamentos del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 62, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre permuta de un solar.— G. O. Nº 5786, del 12 de Agosto de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 62.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 1º de Junio del año 1942, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de este Ayuntamiento se está construyendo un Parque en el cual se instalará el Busto del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Restaurador de la Independencia Financiera de la República.